

Santiago, veintiséis de diciembre de dos mil veinticuatro.

A los alegatos solicitados en autos, no ha lugar.

**Vistos:**

Atendido el mérito de los antecedentes, **se confirma** la sentencia apelada de fecha dos de agosto de dos mil veinticuatro, dictada por la Corte de Apelaciones de Valdivia, con declaración, de que se acoge la acción deducida, sólo en cuanto se ordena retirar los candados y cadenas que mantienen cerrado el portón que permite el acceso de los recurrentes al camino que lleva a su predio, o bien, la entrega de las llaves que permiten abrir dichos objetos.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 37.984-2024.





TJVGXRGUVYW

Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Jean Pierre Matus A., Diego Gonzalo Simpertigue L., Ministra Suplente María Carolina Uberlinda Catepillán L. y los Abogados (as) Integrantes Maria Angelica Benavides C., Jose Miguel Valdivia O. Santiago, veintiséis de diciembre de dos mil veinticuatro.

En Santiago, a veintiséis de diciembre de dos mil veinticuatro, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

